

**Buenos Aires | 13-16 de agosto de 2003**

**6<sup>o</sup>**

**Congreso  
Nacional  
de Estudios  
del Trabajo**

**Los trabajadores  
y el trabajo en la crisis**

**TÍTULO: LA LEY 10505 Y EL SALARIO MÍNIMO PARA LOS TRABAJADORES A DOMICILIO (BUENOS AIRES, 1918-1930).**

**Autor: MARINA KABAT**

**MAIL: [marina\\_kabat@yahoo.com](mailto:marina_kabat@yahoo.com)**

**PERTENENCIA INSTITUCIONAL: UBACyT 2001-2002 S028**

**Introducción.**

Nuestro objeto de análisis es la ley 10. 505 reguladora del trabajo a domicilio, sancionada en 1918. No nos acercamos a esta problemática desde un enfoque tradicional y normativo de la cuestión social. A pesar de dedicar cierta atención al estudio de la ley en si misma, este aspecto no es nuestro objeto de estudio exclusivo, ni siquiera el central. En su lugar nos interesa comprender las demandas planteadas en torno al trabajo a domicilio por las organizaciones obreras, las cámaras empresariales y el propio aparato estatal. Para ello creemos necesario explicar cómo cada uno de estos reclamos encuentra fundamento en la condiciones materiales en que se desarrollaba el trabajo a domicilio durante el período estudiado.

Muchos autores ignoran la realidad que los reformadores sociales intentaban legislar y a la que refieren en sus discursos. A nuestro juicio este deficiente conocimiento es responsable de muchos juicios erróneos sobre la materia.<sup>i</sup> En un campo tan poco estudiado como lo es el trabajo a domicilio el riesgo de cometer estas equivocaciones es aún mayor. Para sortear este peligro, nos hemos dotado de una sólida imagen de este ámbito, en especial de las dos ramas industriales que recurrían en mayor medida a esta modalidad de trabajo: la confección y la fabricación de calzado. En el último caso partimos de una investigación propia, oportunamente publicada<sup>ii</sup> y en la rama de la confección nos guiamos por el excelente trabajo de Marcela Nari,<sup>iii</sup> complementado por un texto de Pascucci<sup>iv</sup> y algunas fuentes que nosotros mismos hemos estudiado.

Consideramos que los actores sociales emiten su opinión no sólo a través de sus discursos sino también y fundamentalmente mediante su conducta. Por lo tanto no nos limitamos a un análisis de las discusiones en torno a la ley y las declamaciones de los distintos interesados, sino que analizamos lo que cada sector efectivamente hizo. No nos conformamos con estudiar lo que pedían los obreros, sino que vemos también qué

hicieron para conseguirlo y si efectivamente lo obtuvieron. Del mismo modo, no nos detenemos al conocer lo que el estado y los empresarios plantearon sino que pretendemos estudiar sus acciones reales. Es por esto que buscamos fuentes para evaluar en qué medida se cumplieron los mandatos de la ley 10.505.

## 1. Los antecedentes de la ley

El trabajo a domicilio como materia de estudio de los reformistas sociales<sup>v</sup> experimenta una marcada evolución en el período estudiado. Siguiendo el curso de la “cuestión social” en el país un primer tópico que se problematiza es el de la salud. Tempranamente aparece el miedo al contagio de enfermedades como la tuberculosis. Miedo plenamente justificado por la gran extensión de estos males entre las trabajadoras: según Eduardo Rojas en Buenos Aires entre 1901 y 1910 murieron cinco mil doscientas dos obreras de tuberculosis.<sup>vi</sup> Este problema si bien no llega a desaparecer con el tiempo ocupará un lugar secundario dentro de la legislación, como ocurre en la ley de 1918. Del mismo modo, en las distintas investigaciones realizadas periódicamente por el Departamento Nacional de Trabajo, en adelante DNT, figuraba un apartado relativo al estado de salud de los trabajadores a domicilio. Sin embargo, debemos considerar superficiales y al menos dudosas las apreciaciones allí vertidas, dado que los inspectores del DNT se limitaban a registrar las declaraciones de los obreros y a lo sumo las observaciones de los mismos inspectores del DNT basadas en sus impresiones visuales, pero no se realizaba examen médico alguno, tal como la misma institución lo señala.<sup>vii</sup>

El segundo tema que emerge como preocupación estatal frente al trabajo a domicilio es el trabajo femenino e infantil. Ya Panettieri<sup>viii</sup> al estudiar la legislación sobre trabajo a domicilio dictada en 1918 establece como antecedente la ley de trabajo de mujeres y menores, que fijaba la obligación de llevar un registro del trabajo externo que éstos realizaban. El incumplimiento de esta medida, así como el incremento del trabajo a domicilio para evadir los controles que afectaban a las fábricas, propiciaron la extensión de la injerencia estatal a este nuevo ámbito.

De este modo las primeras disposiciones sobre el trabajo a domicilio aparecen dentro de la legislación del trabajo de menores y mujeres. El artículo 16 del decreto reglamentario -20/2/1908- de la Ley 5291, establecía que quienes emplearan menores de

16 años en trabajos que debían ser ejecutados fuera del establecimiento, estaban obligados a llevar un registro que expresara la cantidad y naturaleza del trabajo encargado, las fechas del encargo y de su cumplimiento, con la finalidad de comprobar que no se exigiera a los menores una jornada superior a las prescripta por la ley.

La mayoría de los establecimientos no cumplían con el registro, aduciendo que no estaban obligados a ello si encomendaban el trabajo a personas adultas. Ante esta situación el DNT pide que se modifique la reglamentación de la ley, haciéndose extensivo el uso del registro para la contratación de mujeres. Esto es lo que dispone el artículo 11 del Decreto del 15 de octubre de 1913:

“Los patronos de fabrica o taller que empleen mujeres o menores de 16 años en trabajos que deban ser ejecutados fuera de la fabrica o taller, están obligados a llevar un registro que exprese los nombres y domicilios de los obreros, el salario, la cantidad y naturaleza del trabajo encargado, la fecha del encargo y la del cumplimiento, a fin de comprobar que no se exige a las referidas mujeres o menores una jornada mayor que la permitida en el articulo 9 de la Ley. Este registro estará a disposición de los inspectores del trabajo, quienes podrán tomar los datos que crean convenientes.”<sup>ix</sup>

El incumplimiento de la ley continuó a pesar de esta nueva disposición. Los inspectores del DNT denuncian continuamente este problema, así como su propia incapacidad para actuar frente al mismo, dado que la ley no preveía sanciones a quien la infringiese. El registro había sido creado con el fin de incidir en forma indirecta sobre la duración de la jornada laboral de los menores y mujeres, esperando que permitiera comprobar que no se les encargara tareas que demandaran más horas de labor que las que la ley permitía. Sin embargo, esta comprobación hubiera sido difícil aún cuando los registros hubiesen sido llevados correctamente.

### **3. Hacia una mayor regulación del trabajo a domicilio. Las discusiones que anteceden a la ley 10.505.**

Ya en la segunda década del siglo veinte podemos notar un aumento de la inquietud en torno a las condiciones en que se efectuaba el trabajo a domicilio: se escriben una serie de tesis sobre el tema, el BDNT realiza investigaciones especiales, a la vez que el Partido Socialista a través del senador del Valle Iberlucea presenta un proyecto de ley sobre la materia. A nuestro juicio, este creciente interés guarda relación con el empeoramiento de las condiciones laborales en el trabajo a domicilio.

Hacia 1910 en el gremio del calzado se revierte la situación inicial y las aparadoras a domicilio pasan a trabajar en condiciones peores que sus compañeras de las fábricas. Las obreras externas tienen en este gremio jornadas más extensas, salarios menores y una mayor intensidad del trabajo que las obreras fabriles.<sup>x</sup> Si bien no hemos realizado una investigación tan detallada como en el caso de la industria del calzado, hay indicios de que algo semejante ocurría en la rama de las confecciones.<sup>xi</sup> En principio una de las desventajas de las aparadoras a domicilio, utilizar máquinas a pedal sin otro suministro de fuerza motriz que el que le transmite la obrera misma, se repetía entre las costureras a domicilio: Hacia mediados de la década de 1910, en las grandes casas de confección las máquinas a pedal comenzaban a ser desplazadas por las movidas a electricidad o por pequeños motores a vapor. Como contrapartida, la depreciación del precio de los modelos viejos, provocó un aumento de las máquinas a pedal en la industria domiciliaria.<sup>xii</sup>

Carolina Muzilli, perspicaz militante socialista y feminista, destaca la mayor jornada laboral y los salarios inferiores de las aparadoras a domicilio: mientras que en las fábricas trabajaban 8 a 9 horas, las aparadoras a domicilio trabajaban 11 horas y ganaban algunos centavos menos por día.<sup>xiii</sup>

Mientras la situación de las trabajadoras a domicilio se deterioraba continuamente, ampliando cada vez más las diferencias respecto a las obreras fabriles, los reformistas unánimemente señalaban las “virtudes” de esta forma de trabajo, que era visto como una especie de mal menor frente a la presencia de mujeres en las fábricas.

Marcela Nari<sup>xiv</sup> analiza estos discursos: si el trabajo femenino era considerado antinatural y se temía que produjera una degeneración de la raza, no todos los trabajos eran igualmente “degeneradores”. Algunos, fueron naturalizados y así lograron una aceptación parcial. El ámbito doméstico contribuyó a la feminización del trabajo a domicilio, pues éste no requería que la mujer saliera de su ámbito “natural”, la estructura familiar, fuera ésta propia o ajena. Esto se contraponía con el trabajo en la fábrica, en donde la degeneración no era sólo física, sino moral, y estaba relacionada con el contacto con los gremios y la participación en movimientos huelguísticos. Además de alejar a la mujer de la influencia corrosiva de las organizaciones sindicales, el trabajo a domicilio supuestamente permitía a la mujer el desempeño de las actividades domésticas como el cuidado de los niños. Es curioso que se sostuvieran

estos argumentos a pesar de que se reconocía que la jornada de trabajo era mucho más extensa y los salarios más bajos en el trabajo a domicilio.<sup>xv</sup>

De este modo, las verdaderas condiciones que regían para los obreros externos contradecían la apreciación de la época que señalaba al trabajo de la mujer a domicilio como algo preferible al trabajo fabril. El senador del Valle Iberlucea que comparte la opinión de que el trabajo a domicilio es más aconsejable para la mujer que el trabajo fabril, ya que le permite quedarse en su hogar y cumplir sus “obligaciones naturales”, reconoce (y lamenta) que debido a las penosas condiciones del trabajo a domicilio “(...) en muchas mujeres se despierta el anhelo de salir del ambiente lóbrego del hogar para ir a los grandes talleres donde se gana más con menores dificultades”.<sup>xvi</sup>

Podemos encontrar un reconocimiento implícito de esta contradicción en las mismas leyes: éstas constituyen intentos de salvar la contradicción entre esta preferencia en términos ideales del trabajo a domicilio y la realidad, exactamente opuesta a lo que se postulaba. Panettieri<sup>xvii</sup> sostiene que la evidencia de este contraste fue uno de los factores que impulsó la intervención del estado en este ámbito.

Las investigaciones del BDNNT revelan qué aspectos eran considerados problemáticos y sometidos a estudio. El citado boletín indica la cantidad de obreros que trabajan a domicilio en cada familia, el género, la edad y el vínculo familiar de esas personas. También se pregunta si el trabajo a domicilio era o no el principal ingreso de ese hogar. En particular se le otorga importancia a los gastos que el obrero a domicilio realiza en materiales y a la intermitencia del trabajo. Hay también otras preguntas destinadas a conocer el estado de salud de los trabajadores y el destino del lugar de trabajo.<sup>xviii</sup> Como veremos más adelante el DNT prácticamente desconoce o niega la existencia de intermediarios.

Un informe de Celia Lapalma de Emery sobre el trabajo de la mujer a domicilio reproduce estas cuestiones indicando salarios y jornadas de trabajo para los distintos oficios de la mujer a domicilio (costura, aparado, planchado, fabricación de flores, bordados, tejidos, encuadernación, lavado...). Pasa luego a indicar algunos medios que considera adecuados para mejorar las condiciones de trabajo de la mujer a domicilio, “aunando la acción particular y la del estado”. Lapalma de Emery considera que es indiscutible que la intervención legal aplicada a establecer el salario mínimo y los contratos colectivos serían la más eficiente, pero cree también que sería la más difícil de reglamentar. Por lo que sugiere “comenzar por una especie de arbitraje o intervención

amistosa, entre los que proporcionan en mayores cantidades ese trabajo y los que lo ejecutan...<sup>xxix</sup> De esta manera ya en 1911 se comenzaba a ver el salario mínimo como la mejor solución a los males del trabajo a domicilio, aunque todavía no se consideraba viable una intervención estatal de esa índole. Cabe señalar que al analizar la situación de las obreras a domicilio y la insuficiente remuneración que obtenían por su trabajo, Lapalma de Emery examina todos los elementos (tiempo de trabajo, gasto de material, salario de los obreros que realizan un trabajo equivalente dentro de la fábrica y precio de venta del producto) que luego serán ponderados por las comisiones encargadas de establecer el salario mínimo, de acuerdo a lo prescripto por la ley 10.505.

El informe de la comisión parlamentaria que estudia el proyecto de ley del senador del Valle Iberlucea<sup>xx</sup> reproduce estos tópicos, pero contempla también otros factores que contribuían a deteriorar el ingreso de los trabajadores externos. Esta comisión, donde se destaca la labor del diputado socialista Angel Giménez, señala a los asilos e instituciones de beneficencia como competidores de los obreros. Estas instituciones, que utiliza mano de obra extremadamente barata o incluso gratuita, contribuyen a deteriorar los salarios de los trabajadores externos. Resulta sorprendente la cantidad de establecimientos de este tipo que existían de acuerdo a la lista que la comisión había confeccionado.<sup>xxi</sup> A ellos se deben sumar las academias de corte y confección donde las mujeres a cambio de la instrucción trabajaban gratuitamente para la modista que rige la academia y funciona como intermediaria.<sup>xxii</sup> Por último la comisión también analiza los efectos de la intermediación y la subcontratación de fuerza de trabajo por parte de los mismos obreros, mostrando la extensión esta modalidad que, como vimos al analizar la industria del calzado, había surgido tempranamente.<sup>xxiii</sup> La comisión analiza una serie de casos para mostrar el alto porcentaje que queda a manos del obrero que oficia de intermediario ya sea frente a miembros de su familia que no reciben ninguna remuneración específica o frente a aprendices u otra categoría de obreros subcontratadas.

#### 4. La ley 10.505

La ley 10.505 sobre trabajo a domicilio finalmente aprobada en 1918, al igual que sus antecedentes contempla la exigencia de un registro patronal, la entrega complementaria de una libreta a los trabajadores y recaudos vinculados con la higiene y



la prevención del contagio de enfermedades infecciosas. Sin embargo la principal novedad es el establecimiento de un salario mínimo para los trabajos efectuados a domicilio. Cabe señalar que ésta es la primera de las reglamentaciones que aspira a mejorar las condiciones de trabajo de los obreros a domicilio (recordemos la inoperatividad del registro). Al fijarse un salario mínimo se podría haber mejorado los ingresos del trabajador a domicilio y esto podría, incluso, haber repercutido en forma indirecta sobre la jornada de trabajo, en la medida que el aumento de los jornales permitiría a los obreros conseguir el dinero necesario para garantizar su subsistencia con menos horas de trabajo. Sin embargo para conocer los cambios que efectivamente produjo esta nueva normativa en las condiciones de trabajo de los obreros a domicilio debemos pasar del estudio del texto de la ley al de su implementación.

Encaminar en ese sentido nuestra investigación ha de permitirnos, por añadidura, precisar mejor el carácter de la ley y las atribuciones que el estado se adjudicaba. La normativa prescribía la creación de comisiones mixtas por rama industrial que serían las encargadas de establecer las tarifas mínimas para cada operación realizada por los obreros a domicilio. Sin embargo, los mecanismos de funcionamiento de estas comisiones y en especial el rol de mediador y de árbitro asignado al estado fueron establecidos en gran medida en la práctica, a medida que las comisiones que llegaron a formarse desarrollaban su tarea.

Por último, consideramos que podemos examinar la ley también por lo que calla, por las situaciones que permanecen sin ser reglamentadas, aquellas sobre las que la ley no se expide a pesar de encontrarse bajo su campo de acción. Podríamos definir este ámbito como el de la “legislación oculta/negada”. Se trata de los aspectos excluidos del campo legislado a pesar de forma parte de él y que por lo tanto aparecen negados u ocultos en la legislación. En el caso de la ley 10.505 sobre trabajo a domicilio, como veremos más adelante, todo lo referente a la intermediación aparece como legislación oculta.

### **5. a. El salario mínimo. Intentos de implementación.**

La ley 10.505 preveía la formación de comisiones mixtas en las ramas industriales que recurrían al trabajo a domicilio. Según la ley<sup>xxiv</sup> estas comisiones se crearían por solicitud escrita realizada por 50 obreros de un mismo gremio (artículo



n°13). Aunque en las definiciones aclaratorias del texto de la ley se precisa que el pedido puede ser hecho tanto por 50 obreros como por 3 empresarios de un mismo gremio. Las comisiones se formarían con igual número de representantes obreros y empresarios. Si un sector no eligiera representantes el DNT podría nombrarlos de oficio (art. 14). Los representantes ocuparían sus cargos por dos años, al término de los cuales podrían ser reelegidos por un nuevo período (art. 15). Los salarios se fijarían a pedido de los miembros de la comisión, del DNT o por 10 obreros de un gremio (art. 16).

Para establecer el salario mínimo se debía contemplar: la naturaleza del salario, el precio corriente del artículo, los recursos necesarios para la subsistencia del obrero, el salario mínimo de los obreros que realizan la misma tarea en la fábrica, las costumbres locales en cuanto al consumo del obrero y los gastos en vivienda y, por último, el valor de las mercaderías e instrumentos de trabajo empleados por el obrero (art. 17).

Inicialmente logran constituirse tres de estas comisiones: en la industria del calzado, en la de ropería y en la de sastrería fina. No tenemos informes acerca de quién solicitó la conformación de dichas comisiones.

En todos los casos el estado tuvo dificultades para lograr que estas comisiones se conformasen porque las organizaciones obreras no se avenían a participar en ellas. En un informe del DNT reproducido en *La Razón* los funcionarios estatales se quejan de que enviaron hasta tres cartas a asociaciones obreras que no fueron contestadas.<sup>xxv</sup> Finalmente, “después de no pocas dificultades” sólo la Unión de Obreros Sastres, costureras y anexos y la Unión de Obreros del Calzado, ambas de orientación socialista participaron en estas comisiones. En este caso vemos que sólo un sector del gremio participa de las negociaciones con el estado.

Es sintomático que en el mismo artículo el DNT se quejara de que no se había nombrado personal para inspeccionar el cumplimiento de la ley 10.505, con lo que expresa de antemano dudas sobre su futura implementación. Difícilmente las organizaciones obreras participaron de negociaciones sobre una ley de dudosa implementación. Por otra parte esta ley no respondía a las demandas obreras que solicitaban ya la centralización del trabajo en los talleres, el fin del trabajo a destajo y la eliminación completa del sistema de multas, medidas reclamadas en distintas huelgas del período. Sobre la disparidad entre las disposiciones de la ley y los reclamos obreros hablaremos más adelante.

De las tres comisiones que funcionaron inicialmente dos (la de ropería y la de sastrería fina) no llegaron a un acuerdo por lo que los salarios fueron establecidos por el presidente de la comisión que el DNT había designado.<sup>xxvi</sup> En cambio en la industria del calzado los salarios fueron acordados entre las partes, aunque sólo se llegaron a establecer las tarifas para el trabajo de fondo, no habiéndose concretado nada en relación a las tareas de aparado (las que más dependían del trabajo a domicilio).

Cada una de estas comisiones realiza una serie de indagaciones para establecer el salario mínimo, respetando en cada caso lo pautado en el artículo 17 de la ley. Se hace referencia a los gastos mínimos para garantizar la subsistencia del obrero y su familia. De este inciso se dice que “Es quizás el elemento más determinante del salario mínimo.”<sup>xxvii</sup> Para establecerlo se toman como referencia los presupuestos obreros fijados por el DNT.

En segundo lugar se considera el tiempo que insume cada trabajo. Aquí se presenta una primera controversia: en cada caso los obreros sostienen que el tiempo de trabajo es mucho mayor, incluso más del doble, del que plantean los empresarios. O sea, los fabricantes calculaban para cada tarea la mitad del tiempo que los obreros, lo que induciría a establecer una tarifa menor. Para salvar esta dificultad se decide hacer una prueba práctica que estableciera quién tenía razón. En el caso de la ropería, a diferencia de otras comisiones, la prueba se lleva a cabo. Resulta significativo que la prueba se hace con un sastre y una costurera. Por lo tanto esta situación es la que se considera común en el trabajo a domicilio. Esto nos demuestra cuánta razón teníamos al indicar que el pago del obrero a domicilio incluye la remuneración del trabajo de otros familiares u obreros y aprendices subcontratados. La prueba mostró que dos obreros con dos ayudantes podían confeccionar 16 sacos en 8 horas de trabajo. Sin embargo, el presidente de la comisión puntualiza que eran sacos mal acabados y sin ojalillar. Además señala que la prueba se hizo en condiciones extremadamente favorables, que no reproducían exactamente la realidad porque el trabajo entregado a los obreros había sido excepcionalmente bien preparado por los cortadores de la firma, facilitando así el trabajo de los sastres.<sup>xxviii</sup>

En el caso de la sastrería fina se proyecta un ensayo semejante, pero la casa que se había comprometido a prestar sus instalaciones (Gath y Chaves) frustra su realización. El presidente de la comisión considera esta actitud como un elemento que permite presumir la veracidad de los testimonios obreros.

Otro elemento que se evalúa es el precio de venta del producto (para la confección es de 5 a 12 veces lo que se paga por el trabajo requerido). Por último se consideran los salarios percibidos por los obreros fabriles y el gasto de materiales en los que incurre el obrero a domicilio.

El dictamen de la comisión que se ocupa de la ropería es del 17 de octubre de 1919. Más tarde, se establece un dictamen ampliatorio, sobre diferentes variantes en las prendas confeccionadas. Se autoriza a descontar 2 centavos a los sacos que no se pidan hojalillados y uno cuando ocurre lo mismo con los chalecos. El dictamen de la comisión de sastrería es 18 de noviembre de 1919, al que se añade un dictamen ampliatorio el 23 de enero de 1920, donde se acuerda descontar dos pesos si no se pide prueba del traje.

La vigencia de las tarifas es de dos años, pero se renueva automáticamente si no hubiera una nueva tarifa. Finalmente, tenemos noticias del funcionamiento de una cuarta comisión dedicada a la sastrería de señora, cuyos primeros rastros encontramos en marzo de 1921, año en que se fija una tarifa de salario mínimo.<sup>xxix</sup>

¿Qué ocurrió con estas tarifas? ¿Fueron respetadas? Incidieron de alguna forma en las condiciones de vida de los obreros a domicilio?

Los primeros juicios que tenemos, emitidos aproximadamente a un año de la sanción de la ley 10. 505 figuran en una serie de tesis sobre el trabajo a domicilio realizadas tras la sanción de la misma. La proliferación de estudios sobre la materia no obedece exclusivamente al interés que la flamante ley suscita, sino también a los sucesos de la Semana Trágica que vuelven todas las miradas hacia la problemática “cuestión social”. Noguez Ariza<sup>xxx</sup> plantea esto en forma explícita al referir a las preocupaciones que motivan su trabajo, pero esta misma inquietud puede hallarse en el conjunto de tesis publicadas durante ese año.<sup>xxxi</sup> Estos trabajos también comparten un enfoque crítico frente a la legislación argentina que es considerada deficiente e inoperante. Se la compara negativamente con la de distintos países, entre ellos Francia; por otra parte las cuatro tesis señalan el total incumplimiento de la ley.

A través del periódico socialista *La Vanguardia* podemos realizar un seguimiento más detenido. Si bien podría pensarse que fuentes sindicales podrían ser más apropiadas para seguir este problema, en realidad este tipo de publicaciones resulta en principio relativamente pobre en informaciones sobre la materia, al menos en una primera etapa. Por el contrario *La Vanguardia* tiene un claro interés político por difundir todo lo relacionado con una ley obrera impulsada por el Partido Socialista.

Desde un primer momento publicó in extenso los informes de la comisión investigadora, siguió todos los avatares hasta la sanción de la ley y finalmente difundió cada uno de los pasos de las comisiones, incluso publicando con antelación las reuniones de las comisiones mixtas en la misma sección donde aparecen las crónicas de huelgas y los llamados a asambleas. También da a conocer los dictámenes de las comisiones mixtas y da cuenta de los intentos de apelación por parte de las entidades empresariales.<sup>xxxii</sup>

Así como en el período que va desde 1919 hasta 1921 encontramos recurrentes alusiones al funcionamiento de las distintas comisiones encargadas de establecer los salarios mínimos, una vez que éstas son instituidas, en *La Vanguardia* se reproducen una tras otra las denuncias por el incumplimiento de las mismas.

“Unión de Obreros Sastres Costureras y anexos.

Carta abierta al presidente del Departamento Nacional del Trabajo. El salario mínimo.

“Sr. Pte. del D. N. T.: Cumpló en poner en su conocimiento que reunida la comisión de salario mínimo que representa la industria de ropería antes este Departamento, ha resuelto protestar enérgicamente por el incumplimiento de las tarifas mínimas establecidas en la industria. Según se ha podido comprobar, los inspectores encargados de vigilar el cumplimiento de las tarifas de salario mínimo poco se ocupan de visitar los lugares donde se entregan los trabajos, por cuanto la comisión ha visitado muchas de las casas del ramo y ha podido comprobar que no se pagan las tarifas establecidas por dicha comisión.”<sup>xxxiii</sup>

Desde 1921 hasta 1925 prácticamente no aparecen referencias a las comisiones mixtas o al cumplimiento de la ley. En cambio, durante 1925 y 1926 el partido socialista renueva sus esfuerzos por lograr el cumplimiento de la ley 10.505: a pedido de los obreros se vuelven a reunir las comisiones y se intenta actualizar las tarifas. Veamos el balance retrospectivo que los socialistas hacían sobre el cumplimiento de la ley hasta ese momento.

“La Ley de trabajo a domicilio no la cumple ni el gobierno nacional.”

El trabajo a domicilio está muy extendido en la República Argentina, especialmente en la Capital Federal. Ropería, camisería, confecciones, son ramas de esa forma de trabajo. La ley 10505, -iniciada por los socialistas- tiende a limitar la explotación de que son víctimas los trabajadores, creando comisiones mixtas de patrones y obreros que fijan el monto de los salarios por piezas básicas..

¿En qué medida se ha cumplido esta ley? ¿Cuáles son los beneficios que reportó? Desgraciadamente en esta materia nada ha cambiado por efectos de la ley. Las tarifas de salarios establecidas para las distintas ramas del trabajo a domicilio allá en los 1919 y 1920, no han sido aplicadas, pues no es una aventura afirmar que ni el 1% de las casas las tiene en cuenta.

¿Cómo esperar que las empresas particulares las cumplan si las dependencias del gobierno no las consideran o ignoran su existencia?”

El Correo y el Ministerio de Educación compran trabajo de ropería y guardapolvos a talleres con salarios muy por debajo del mínimo. Se encuentran funcionando 3 comisiones para actualizar las tarifas. Quien escribe se siente partidario de una progresiva desaparición del trabajo a domicilio por vía económica y jurídica.”<sup>xxxiv</sup>

También en la industria del calzado hay denuncias acerca del incumplimiento de la ley 10.505 por el mismo Estado, no sólo a través de sus proveedores sino también en sus propias reparticiones. Así, en mayo de 1920 los obreros en huelga de la sección calzado de la satería militar dependiente de la Intendencia de Guerra denuncian que:

“los encargados de la citada repartición nacional están violando descaradamente la Ley de Trabajo a domicilio por estar pagando los trabajos a un precio muy inferior al establecido por la Comisión mixta de salarios”<sup>xxxv</sup>

En su campaña por el cumplimiento de la ley *La Vanguardia* multiplica las denuncias:

“Unión de obreros cortadores, sastres, costureras y anexos. Carta abierta al DNT. Y al consejo Nacional de Educación.”

“...La Casa Salvador Padilla que hace pantalones para el Consejo de Educación paga 2\$ la docena cuando el salario mínimo establecía una tarifa de 2.20\$ la docena. La firma Braceras que proporciona delantales para la misma institución paga a sus costureras 20 centavos cada uno cuando la tarifa establecida es de 70 y 80 centavos.

La falta se agrava porque representantes de estas dos casas participan de la comisión mixta que fijará la nueva tarifa(...)

“...última advertencia: no envíe inspectores profanos como los que conocemos, y muy especialmente a una señora, muy respetable por cierto, correcta al parecer, pero lega en la materia; no es solo los libros que deben inspeccionarse como hacen los raros inspectores que visitan alguna vez las roperías...”<sup>xxxvi</sup>

Según *La Vanguardia* las casas de confecciones que respetaban la tarifa no eran más de 25, entre las que figuran las más importantes, ubicadas en el centro porteño:

“Unión de obreros cortadores, sastres, costureras y anexos” Casas que sí cumplen trabajo a domicilio son sólo 25. Ubicadas en el centro en las calles Florida Cangallo y Maipú. Entre ellas figuran Harrods y James Smart.

Como es fácil ver el número de sastrerías que cumplen con la ley es reducidísimo, si se lo compara con la gran cantidad que la violan...”<sup>xxxvii</sup>

Pero aun en las grandes casas que formalmente cumplían con la ley ésta se violaba en forma subrepticia mediante diversos mecanismos. Es lo que ocurre en la famosa tienda Gath y Chaves, una de las que empleaba mayor número de personal.

“¿Cómo se cumplen las leyes? Gath y Chaves paga tarifas de segunda y tercera categoría, pero pide trabajo de primera.”<sup>xxxviii</sup>

Las quejas por incumplimiento se repiten una tras otra. Además, tal cual sucede en la industria del calzado encontramos a mediados de la década del '20 un período de

descenso de salarios. Según *La Vanguardia*, Manuel Via no cumple 10505. De 2,50 que pagaba ahora sólo paga 1,80 la docena de camisas.

“Con \$1,80 que se les paga por cada docena de camisas, descontando el hilo y el tranvía, esas pobres trabajadoras que se secan al pie de sus máquinas para enriquecer a sus explotadores, no hacen sino trabajar casi de balde y morir prematuramente de tuberculosis”<sup>xxxix</sup>

Creemos que es probable que en el período de 1925/26 la caída de los salarios de los obreros a domicilio haya generado un nuevo interés en el cumplimiento de la ley 10.505, en particular en lo referente a al salario mínimo. Si bien encontramos algunas referencias sueltas de esta caída de los salarios en la rama de la confección, en la industria del calzado que hemos estudiado más detenidamente esta caída es indiscutible.

Si bien sería un hipótesis que demandaría una investigación que excede este trabajo podemos indicar que, al menos en la industria del calzado, el salario mínimo pudo haber tenido alguna materialidad en el período 17 a 21 de ascenso de las luchas obreras. Los años 1918, 1919 e inicios del veinte los obreros de esta rama consiguen permanentes aumentos de salarios y mejoras en las condiciones de trabajo que incluyen la disminución de la jornada de trabajo, la implementación del sábado inglés.<sup>xl</sup> En ciertos casos logran eliminar el trabajo a destajo y la centralización del mismo. En cambio hacia mediados de la década del veinte, las condiciones de trabajo parecen empeorar año a año y la principal meta del movimiento obrero es “limitar la caída del salario”<sup>xli</sup>.

Si bien contamos con menos datos, hay elementos que indicarían que una evolución semejante tiene lugar en la industria de la confección. Entre 1918 y 1921 tenemos testimonio de algunas huelgas que piden aumentos de salarios para los trabajadores internos y externos.<sup>xlii</sup> Como no se menciona ni se peticiona nada en relación con las tarifas del salario mínimo podemos suponer que el aumento que pedían estos obreros se ubicaba por sobre el salario mínimo o bien que ellos emprendían sus luchas sin considerar la normativa vigente. Por otra parte, el candidato a diputado por el partido socialista, el sastre Felipe Di Tella, fundador de la Sociedad de Obreros Sastres Costureras y anexos de 4000 o 5000 obreros al ser interrogado sobre qué propone para lograr el cumplimiento de la jornada de 8 horas, responde que la solución es la vigilancia obrera ya que, al igual que con la ley sobre trabajo a domicilio *que se cumple sólo en lo que respecta a las tarifas* los inspectores no vigilan.<sup>xliii</sup> En cambio a mediados

de la década del veinte es unívoco el incumplimiento de la ley y el deterioro que en esos años han sufrido los obreros a domicilio.

Este cambio en los objetivos de estas fracciones de la clase obrera, que pasa de desarrollar luchas ofensivas en el período 1817-1921 a batirse a la defensiva en la etapa posterior, es lo que explica que a final de la década del veinte y en la década del treinta sí se encuentren menciones a la ley en los órganos sindicales.

### **5. B. La legislación negada.**

Explicamos anteriormente que nos referiremos a los aspectos que permanecen ocultos, aquellos que a pesar de estar comprendidos por la ley no aparecen .... como “legislación negada”. En el caso de la ley 10.505 la intermediación se inscribe claramente en este caso.

Los informes del BDNT fueron siempre ambiguos sobre la materia. Tan completos en otros aspectos, poco indagan sobre este tema y a pesar de presentar evidencia contradictoria dan por supuesto que la intermediación no es un problema en la Argentina. En la mayoría de las investigaciones no hay preguntas sobre el tema. No hay una voluntad real de adentrarse en el problema.

El informe de la comisión parlamentaria la ley había demostrado en forma contundente la existencia de intermediarios de distintas clases. Sin embargo la ley no establece provisiones especiales sobre este punto.<sup>xliv</sup>

Cuando abordan el problema del incumplimiento de la ley del trabajo a domicilio y sus falencias los autores de las tres tesis publicadas sobre la materia en 1919 señalan la influencia de la división del trabajo y de los intermediarios. Entre ellos un lugar importante lo ocupan los institutos de beneficencia y las academias de corte y confección. Posiciones ambiguas. Por ejemplo, Noguez Ariza señala

“Sabido es que esos establecimientos tienen una organización semejante, siendo su objeto aumentar los salarios de las obreras, suprimiendo los intermediarios(...) Dichos establecimientos sólo deducen el 10 por ciento de los salarios para gastos generales en lugar del 30 o el 40. La influencia de las personas caritativas les permite hacer que acepten sus trabajos y los prefieran a los de otra procedencia”

Pero agrega que “Estas instituciones no pueden ser criticadas, pero la realidad de los hechos no siempre viene a confirmar los resultados prometidos...”<sup>xlv</sup> miseria competencia ruinosa, exenciones de impuestos y mil ventajas. Fernández Carlos parece



tener una posición más definida aunque no menos contradictoria reconoce todos los males derivados de estos talleres, pero considera que el estado no debe prohibirlos.

“...el único modo de impedir esta competencia sería cerrando los talleres. Pero en que se basaría el Estado para obrar de ese modo? Sería una injusticia. Más todavía no existiendo asilos de huérfanos las obreras que allí trabajan se encontrarían bien pronto en la situación de tener que trabajar solas”<sup>xlvi</sup>

## 6. Demandas obreras y patronales. El caso de la industria del calzado

Con la degradación del trabajo a domicilio aparece el reclamo de la concentración del trabajo y en 1918-19 se desarrollan las primeras huelgas con este objetivo.<sup>xlvii</sup> Ya hemos señalado que las demandas obreras a finales de la segunda década del siglo veinte eran la centralización del trabajo, la desaparición del destajo y la reducción de la jornada; naturalmente en un período inflacionario como aquel la demanda de aumentos de salarios eran constantes. Esta es la principal exigencia obrera junto con la eliminación del trabajo a destajo y la reducción de la jornada laboral.

En un informe de una de las comisiones destinadas a fijar un salario mínimo, podemos notar que el funcionario estatal percibe esta disparidad entre los reclamos obreros y la legislación, e incluso parece manifestar cierta sorna hacia estas demandas. Así se afirma que el trabajador a domicilio “ve en el taller el <paladium>a sus reclamaciones”.<sup>xlviii</sup>

La actitud que tomaban los obreros al privilegiar la centralización del trabajo era racional y justificada: esta medida era la única que permitiría fortalecer la organización sindical y, merced a ello, poner fin a la ruinoso competencia entre los obreros, elevar los salarios y limitar la jornada de trabajo. Al mismo tiempo garantizaba la eliminación del intermediario, este segundo explotador con el cual debían lidiar los obreros a domicilio.

Ante estas demandas es posible identificar en la industria del calzado dos posiciones diferentes entre la patronal: la primera de ellas está representada por el Centro de Fabricantes del Calzado, futura Cámara de la industria, que aglomera a los establecimientos de mayor tamaño y capital que son a su vez los más mecanizados. La segunda se expresa por medio del Centro de talleristas del calzado, núcleo de los pequeños talleres, que, como ya hemos explicado, poseían una dotación de maquinaria muy inferior y dependían en mayor grado de obreros externos. Si bien inicialmente los fabricantes no aceptan los requerimientos de los trabajadores, están en mejores

condiciones para satisfacerlos y ante el avance de las huelgas, acceden a ellos. En cambio, para los talleristas la concentración del trabajo requeriría la inversión de capitales que no poseían. Del mismo modo, el fin del trabajo a destajo y la reducción de la jornada equivalían a liquidar la fuente de su competitividad. Así, en un artículo destinado a analizar este problema la revista del Centro de Talleristas del calzado afirma:

“Es indiscutible que llevadas a la práctica esas imposiciones acarrearán perjuicios incalculables sobre todo a los talleristas, muchos de los cuales, pese a sus buenos deseos, se encontrarían en la imposibilidad material de satisfacer el petitorio por falta de capital en primer lugar y después por falta de comodidades ya que casi todos ellos están establecidos en locales pequeños que les impiden agregar obreros y maquinarias.”<sup>xlix</sup>

A su vez, en 1919 ambos medios pedían mas previsión. La Cámara alienta iniciativas privadas. Las diferencias se agudizan en los '30. El Centro de talleristas desaparece como tal tras haber experimentado un proceso de diferenciación interna (incremento de requisitos para formar parte del mismo, como un mayor número de obreros empleados). Pareciera que el sector más concentrado del mismo pasaría luego a ser nucleado por la Cámara, mientras que los mayoría de los talleristas queda sin una entidad corporativa que los represente.

Antes de analizar los cambios en la actitud frente a la legislación social veamos primero las transformaciones que operan en el ámbito productivo. Las décadas del '20 y '30 operan grandes cambios en las fábricas de calzado. Además de una intensificación del trabajo que comienza al cerrarse el ciclo de alzas de la lucha de clases de 1919 a 1921, hay un aumento de la productividad del trabajo, dado por la introducción, al principio gradual, de nueva maquinaria que se acelera enormemente en la década del treinta.

Ya en el período anterior, algunos de los establecimientos más grandes del ramo podían caracterizarse como gran industria. Estas fábricas como Grimoldi y Perreta, entre otras, habían mecanizado el corte y establecido talleres internos para realizar el aparato. En 1920 los establecimientos que reúnen estas características representan un porcentaje relativamente bajo de la producción,<sup>1</sup> pero estimamos que en las dos décadas posteriores este sector va a crecer y concentrar una mayor parte de la producción de la rama. Este desarrollo se debe a los avances en el sector del calzado tradicional, pero sobre todo al surgimiento del vulcanizado en la década del '30, un nuevo método mecánico para fijar la parte superior del calzado a la suela, de alta productividad y que

reemplazaba a 45 operaciones del antiguo método. Solo dos obreros bastan para manejar una máquina automática que vulcaniza hasta 2000 pares en 8 horas.<sup>li</sup> ¿Qué consecuencias traen estos cambios dentro del trabajo a domicilio?

En primer lugar, éste prácticamente desaparece en la gran industria. Estas fábricas con una altísima producción, no pueden depender de obreros domiciliarios, que ocasionan retrasos para las tareas de aparato;<sup>lii</sup> por otra parte en ellas se justifica el uso de otras máquinas de las cuales carecen los obreros domiciliarios o los talleres de aparato.<sup>liii</sup> Los cambios técnicos de la década del '20 y '30 ocasionan un gran incremento de la producción, pero generan también desempleo en la rama. Hasta 1920 la introducción de maquinaria sólo había reemplazado trabajadores en forma virtual; a partir de esta fecha lo hará en forma real, como puede observarse en el siguiente cuadro.

Cuadro nº1: Producción y número de obreros en la rama del calzado (1914-1937).<sup>liv</sup>

Año	Establecimiento	Obreros	Pares mensuales	Obreros/establecimiento	Pares/obrero
1914	231	12.867			
1920	300	32.320	1.307.785	107	40,46
1933	491	23.440	4.509.741	47,73	192,39
1937	727	22.312	4.653.528 <sup>lv</sup>	30,69	208,56

De este cuadro se deducen tres tendencias: primero, la caída del número de obreros empleados a partir de 1920; segundo, el aumento constante de la productividad por obrero y, por último, una caída del número de obreros por establecimiento. La desocupación se convierte en un problema central dentro del gremio: entre 1920 y 1937 se pierden 10.000 puestos de trabajo al mismo tiempo que se incrementan los pares producidos. Esta situación, de la que también dan cuenta las fuentes sindicales,<sup>lvi</sup> se ve agravada por el desempleo estacional que afecta a la rama desde mediados de la década del veinte, incrementándose en los años treinta cuando las fábricas cierran varios meses al año.

La desocupación en el gremio, producto del desarrollo de la gran industria y el aumento de la productividad del trabajo, provoca un descenso de los salarios, especialmente entre los trabajadores a domicilio. Si bien la gran industria ya no contrata trabajadores a domicilio, al generar desempleo facilita que esta forma de trabajo se reproduzca ligada a otro tipo de unidades productivas con salarios extremadamente

bajos, que llegan incluso a ser menores al valor de la reproducción de la fuerza de trabajo. La huelga de la rama ocurrida en 1932 refleja esta situación: los testimonios obreros señalan la caída de los salarios que, en el caso de los obreros a domicilio alcanzaría el 70%; es por eso que se considera vital obtener la concentración del trabajo:

“Hemos conversado con los compañeros aparadores que efectúan esta clase de trabajo para comprobar el grado de explotación al que se los tiene sometidos. En primer lugar este trabajo se realiza a destajo, se remite a domicilio y como consecuencia de la acumulación, la urgencia en hacerlo y la ínfima paga que se efectúa por el mismo el obrero o la obrera aparadora, para dar cumplimiento a su tarea –caso contrario sería desplazado- se encuentra en la necesidad de hacer trabajar a toda la familia. Es frecuente el caso en que los niños se vean en la necesidad de faltar a la escuela para salvar el pan. Todo esto aparte de ser una tarea agotadora por cuanto hay que realizarla en todo momento, a toda hora.(...) Existen por ejemplo talleristas que acaparan trabajo para hacerlo hacer a domicilio. Siempre con urgencia y de esta manera pueden vivir ellos a costa de los pobres niños o las pobres madres que tienen que abandonar sus labores propias para satisfacer la gula de estos intermediarios.”<sup>lvii</sup>

Los periódicos relatan cómo se exige el doble de trabajo, a pesar de que los salarios se rebajan en más de la mitad; el desempleo y la disgregación de los trabajadores genera la competencia entre ellos. Por eso se considera que la concentración del trabajo es la única solución a estos problemas, son 20.000 los huelguistas que se levantan en defensa de esta medida. Todas las citas demuestran el nivel de desesperación en que se encontraban los obreros del calzado:

“...El gremio del calzado había llegado en su caída a la más baja escala de explotación. Solamente quedaban dos caminos: o perecer mansa y humildemente o rebelarse. Se ha optado por la solución dignificadora, por la reivindicación de los trabajadores a la vida.”<sup>lviii</sup>

El conflicto al que hacemos referencia se resuelve sin mediación estatal la cual será rechazada por los obreros. Sin embargo podemos decir que aquí se abrirá una nueva etapa en la que tendrá lugar una efectiva y creciente ingerencia estatal que sobre finales de la década del 30 se hará patente en un mayor control de la ley 10.505 y de las tarifas de salario mínimos establecidas por las comisiones mixtas.

A nuestro juicio esta intervención estatal estuvo ligada a tres factores: por una parte la necesidad de asegurar la reproducción de la fuerza de trabajo que se veía amenazada por las condiciones que prevalecían en el trabajo a domicilio. Las cuales, como se deduce de las citas de *La Protesta* se habían deteriorado hasta poner en peligro la subsistencia de esta fracción de la clase. Esto en un período en el cual la Argentina no podía esperar la llegada de nuevos trabajadores vía la inmigración europea. En segundo lugar, se debe considerar la presión ejercida por los conflictos de los obreros externos como la gran huelga de 1932.<sup>lix</sup>

Por último, a partir de la década del '30 los intereses del estado comienzan a coincidir con los de un sector de los industriales, precisamente con los de aquel que hemos caracterizado como gran industria. Estas firmas nucleadas en la Cámara de la Industria del Calzado habían instalado talleres internos para realizar el aparato, por lo tanto no se verían afectadas por una legislación del trabajo a domicilio. Al contrario, ésta se acomodaba a sus intereses en la medida que les permitía generalizar al conjunto de la industria las cargas sociales que ellas soportaban.<sup>lx</sup> De este modo, la legislación sobre el trabajo a domicilio, se convertía para las grandes fábricas en un medio para liquidar la competencia de los pequeños talleres que no estaban en condiciones de hacer frente a estas regulaciones. Este propósito se halla detrás de la feroz campaña que la Cámara de la Industria del Calzado desarrolla contra lo que ella denomina “producción clandestina”, caracterizada por la evasión fiscal y la violación de las leyes sociales. En este contexto las grandes firmas del sector apoyan y exigen un estricto cumplimiento de las normas que regulan el trabajo a domicilio como estrategia para expulsar del mercado a los pequeños talleres que mantenían un alto número de obreros externos y que no estaban en condiciones de afrontar los costos laborales de estas leyes.<sup>lxi</sup>

Pareciera existir una especie de transacción donde los fabricantes aceptan cumplir leyes de trabajo a domicilio y otras leyes laborales a cambio de que la misma exigencia se aplique a los pequeños talleres, es más plantean la necesidad de una junta reguladora que combata la “producción clandestina”, la cual es presentada como una solución al problema del desempleo ya los bajos salarios.<sup>lxii</sup> La Cámara quieren obtener sistema de licencia industrial, lo plantean como forma de defender al trabajador de bajos salarios y largas jornadas de los talleres, éstos repercuten en el costo de producción y hacen competencia desleal. “Queremos que las leyes se respeten y que el trabajador no pague las consecuencias de la falta de capital, de capacidad y de organización.”<sup>lxiii</sup>

En otros números encontramos cómo vinculan este problema aún más directamente con el cumplimiento de la ley 10.505.

“Hace tiempo que estamos trabajando con la de legación obrera en el DNT, para fijar los salarios mínimos del trabajo a domicilio. Pero yo me pregunto: ¿de qué vale nuestro trabajo, nuestros buenos propósitos al establecer un valor de \$2,30 a la confección de calzado de señora, por ejemplo, si después en esos talleres ocultos y que escapan al control del DNT se abona por esa misma tarea setenta u ochenta centavos? ¿Y en qué situación quedan los colocados los fabricantes que dan trabajo a domicilio y pagan los valores fijados? Surge a la vista la competencia desleal y la injusta retribución del trabajador, que juzgo imprescindible evitar.”

También en el mes de noviembre de 1937 se mencionan las nuevas tarifas de salario mínimo para el trabajo a domicilio establecidas con la participación de la Cámara y se menciona que esta empezando a actuar la comisión de vigilancia, mientras los talleres pagan sólo el 50% de la tarifa...<sup>lxiv</sup> En el mismo número aparecía La reproducción de una carta dirigida al Ministerio d Agricultura solicitando licencia industrial obligatoria, pg. 18y 19 y otro artículos sobre los beneficios que ésta acarrearía a los obreros y los consumidores de calzado.<sup>lxv</sup> Notas como estas se repiten mes a mes en cada número de la revista de la Cámara de la Industria del Calzado entre 1937 y 1941.

Una vez que la Cámara consigue lo que quería a través de un decreto del poder ejecutivo, ante diversas críticas que veían en estas medidas y en la campaña de la Cámara un ataque a la pequeña industria, el presidente de la misma afirma que:

“Cerrar los ojos ante las infracciones a las leyes de trabajo en casos como éste podrá ser motivo de críticas, pero es indudable que el estado pudo hacerlo para beneficiar al país con una nueva industria , con un seguro comprador de sus materias primas, aún a costa de otros sacrificios...Pero la situación cambia fundamentalmente al tratarse de industrias saturadas, en las que los negocios se realizan con las mayores dificultades y sinsabores. Ya no es posible cerrar los ojos. Es necesario exigir el cumplimiento estricto de la legislación a fin de evitar la competencia desleal basada siempre en infracciones y en bajos salarios.”

Felipe Fortunato del Rio<sup>lxvi</sup>

Con lo cual queda claro por qué cambia la actitud frente a la legislación social. Ante la sobreproducción y la saturación del a industria de exige el estricto cumplimiento de las leyes laborales como medio para eliminar los pequeños talleres. Sin embargo hay que considerar también que no sólo el estado sino también los industriales temían la irrupción de conflictos abiertos. Así al inicio de esta campaña la revista de la Cámara señala que “es urgente aumentar los sueldos” “es más noble dar de ‘motu proprio’ que esperar a que se lo exijan” y manifiesta un claro temor a nuevas huelgas en la rama.<sup>lxvii</sup> A su vez, a pesar de apoyar el cumplimiento de la ley de trabajo a domicilio, enseguida

establecen reservas. En un artículo sobre el tema fijan su postura al respecto, señalando que el salario mínimo no debe aumentar si no aumenta la productividad o el valor del producto en el mercado.<sup>lxviii</sup>

Además de intentar mantener relativamente estabilizadas esas tarifas, cada empresario individual trata de violarlas. Si bien como representante colectivo de los empresarios más concentrados de la rama la Cámara ve en el estricto cumplimiento de la ley 10.505 un arma contra los talleristas y por ello la apoya, a nivel individual cada fabricante trata de substraerse a esas leyes. Así encontramos en *El obrero del calzado*, una campaña sindical por el cumplimiento de leyes laborales donde se denuncian las fábricas que no cumplen y indicando que ellas pertenecen a la Cámara. Encabeza la lista de infractores Felipe Fortunato del Río, presidente de la institución quien es acusado de hablar de clandestinismo fabril y de infracciones a las leyes por parte de los pequeños talleres, mientras él mismo no las cumple ya que el DNT lo multó por infracción a la ley 11.317 del horario de trabajo de menores.<sup>lxix</sup>

## 7. Conclusiones

La principal innovación de la ley 10.505 sobre trabajo a domicilio, la fijación del salario mínimo tuvo una aplicación parcial en su primera década. Por una parte se formaron comisiones mixtas que establecieron los salarios mínimos para distintas industrias. La mayoría de ellos fueron establecidos por el mediador estatal.

Por parte de los obreros hay una despreocupación inicial por la ley, motivada quizás en el éxito de que tuvieron las huelgas por reclamos parciales en el período 1917-1921. Posteriormente, en un contexto de caída de los salarios al menos un sector de la clase obrera busca impulsar la tarea de las comisiones y presionar al gobierno por el cumplimiento del salario mínimo.

Finalmente, a finales de la década del treinta parecen coincidir diferentes factores que confluyen para lograr un mayor cumplimiento de la ley 10.505: En primer lugar la necesidad de garantizar la reproducción de la fuerza de trabajo, especialmente femenina e infantil, que en el década del 30 se encontraba al límite de sus posibilidades de subsistencia, situación generada por el desarrollo de la gran industria. En segundo lugar, los conflictos sociales dentro de la industria del calzado en especial la huelga de 1932, convencen a distintos sectores sobre la necesidad de que el estado intervenga



previniendo nuevos conflictos. Por último, las empresas más concentradas de la industria del calzado comienzan a exigir el cumplimiento de esta ley como forma de eliminar la competencia de los pequeños talleres.

### Notas:

<sup>i</sup> Por ejemplo, Feijoo al subestimar el desarrollo de la industria temprana en la Argentina considera que toda la legislación protectora del trabajo no es más que la traslación de las leyes europeas que aparecen en la Argentina antes de ser aquí necesarias. Sin embargo DNT, Pablo Storni, GI.

<sup>ii</sup> Kabat, Marina: “Fatto in casa, el trabajo a domicilio en la industria argentina del calzado”, en *Razón y Revolución*, n° 9, otoño de 2002.

<sup>iii</sup> Nari, Marcela: “Trabajo femenino y trabajo a domicilio” en *Razón y Revolución*, n° 10, primavera de 2002.

<sup>iv</sup> Pascucci, Silvina: “Caridad y explotación: el trabajo en los institutos de beneficencia”, en *Razón y Revolución*, n° 10, primavera de 2002.

<sup>v</sup> Utilizamos el término reformistas sociales en un sentido genérico sin suponer en este grupo tan diverso una identidad de preocupaciones ni preocupaciones políticas.

<sup>vi</sup> Rojas, Eduardo: *El sweating system, su importancia en Buenos Aires*, Bs. Aires, 1913.

<sup>vii</sup> BDNT, número 30, abril de 1914, pp. 85-86.

<sup>viii</sup> Panettieri, José: *Las primeras leyes obreras*. Bs. Aires, CEAL, 1984

BDNT, número 25, diciembre de 1913, p. 877. Sin embargo esto no eliminó el subregistro por parte de los patrones.

<sup>x</sup> Ver nuestro “Fatto in casa. El trabajo a domicilio en la industria argentina del calzado y sus vínculos con el desarrollo fabril 1870-1940” en **Razón y Revolución** n° 9, otoño de 2002. En este texto exponemos cómo el avance de la mecanización en los talleres dedicados a producir calzado impulsa un deterioro de las condiciones laborales de los trabajadores a domicilio que deben competir con los productos elaborados mecánicamente.

<sup>xi</sup> La diferencia salarial entre obreros a domicilio y obreros internos que hemos detallado en la industria del calzado se constata también en otras industrias, ver: BDNT número 25, diciembre de 1913, pp. 894-896.

<sup>xii</sup> BDNT, número 29, diciembre de 1914, p. 43. Otra mención a la diferencia de las máquinas ya había aparecido en BDNT, número 25, diciembre de 1913, p. 901.

<sup>xiii</sup> Muzilli, Carolina: *El trabajo femenino*. (Extracto del Boletín del Museo Social), Bs. Aires, Talleres Gráficos J.L. Rosso y Cía, 1916.

<sup>xiv</sup> Nari, Marcela: “El feminismo frente a la cuestión de la mujer en las primeras décadas de siglo XX” en Suriano, (comp.), Op. Cit

Ver también Mirta Lobato en: “Entre la protección y la exclusión: Discurso maternal y la protección de la mujer obrera, Argentina 1890- 1934” en Suriano, Juan (comp.): *La cuestión social en la Argentina 1870- 1943*. Bs. Aires., Editorial La colmena, 2000 donde la autora analiza las tensiones presentes en los discursos sobre la mujer trabajadora. Otro texto sobre la misma temática es el de Wainerman, C. y Navarro, M: *El trabajo de la mujer en la Argentina: un análisis preliminar de las ideas dominantes en las primeras décadas de siglo veinte*. Bs. aires, CENEP, 1980.

<sup>xvi</sup> Camara de Senadores de la Nación: Diario de Senadores, 20-9-1913, p. 1066.

<sup>xvii</sup> Panettieri, José: *Las primeras leyes obreras*. Bs. Aires, CEAL, 1984

<sup>xviii</sup> Nari, Marcela: “El trabajo a domicilio y las obreras”, en *Razón y Revolución*, n° 10, primavera de 2002.

<sup>xix</sup> Lapalma de Emery, Celia: “El trabajo de la mujer a domicilio”, en *BDNT*, n° 19, 31 de diciembre de 1911, p. 794.

<sup>xx</sup> *La Vanguardia* en septiembre de 1917 reproduce por partes el informe de la comisión especial que trató la ley 10505 donde participa además de Iberlucea, el diputado socialista Angel Jiménez. Ver especialmente 8, 21 y 22 de setiembre de 1917. Análisis pormenorizado de talleres estatales, academias de costura, talleres de beneficencia e intermediación y subcontratación de trabajadores.

<sup>xxi</sup> Esta parte del informe de la comisión aparece publicado en *La Vanguardia*, 22/9/1917. Otro listado de estas instituciones se encuentra en . Coni, Emilio R.: "Proteccion de la mujer, de la joven y de los niños escolares de ambos sexos, escuelas-talleres, talleres, woman's exchange, intituciones de regeneración y corrección", Asistencia y Prevision Social. *Buenos Aires Caritativo y Previsor*, Buenos Aires, 1917.

<sup>xxii</sup> El problema de las academias de costura así como el de los talleres de beneficencia que emplean mano de obra gratuita también es tratado, aunque en forma menos pormenorizada por Carolina Muzilli.

<sup>xxiii</sup> Al analizar los clasificados de la década de 1880 encontramos numerosos pedidos de obreros y aprendices para trabajar en casas particulares, ver Kabat, Marina: *Fatto in casa..* op, cit.

<sup>xxiv</sup> El texto de la ley fue consultado en: Moret, Carlos h. (comp.): *Leyes del trabajo. Nacionales y provinciales con sus decretos reglamentarios*, Bs. Aires, Ed. La vanguardia, 1933.

<sup>xxv</sup> *La Razón*, 8/3/1920.

<sup>xxvi</sup> Argentina. DNT. Ministerio del Interior: *Trabajo a domicilio (ley 10505) Industria de la Ropería . Salarios Mínimos*, Bs. As., Gotelli y Cía., s.f.

Argentina. DNT. Ministerio del Interior: *Trabajo a domicilio (ley 10505) Industria de sastrería fina. Salarios Mínimos*, Bs. As., imprenta y encuadernación de la policía, 1920.

<sup>xxvii</sup> *La Razón*, 8/3/1920.

<sup>xxviii</sup> Idem cita 39 (ropería)

<sup>xxix</sup> *La Vanguardia*, 12/3/1921.

<sup>xxx</sup> Noguez Ariza: *EL trabajo a domicilio*, Tesis, Bs. As., 1919.

<sup>xxxi</sup> Fernandez, Carlos: *El trabajo a domicilio*, Tesis, Bs. As., 1919; Teran Linares, D.: *El trabajo a domicilio*, Tesis, Buenos Aires, 1919 y Mujica Farias Eduardo: *Ley reglamento del Trabajo a Domicilio y comentario*, Bs. Aires, Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, 1919.

<sup>xxxii</sup> *La Vanguardia*, 3/4/25; 14/3/20; 12/3/21y 14/3/21.

<sup>xxxiii</sup> *La Vanguardia*, 8/1/1920 a este reclamo le sigue un listado con 11 casas que infringen la ley de trabajo a domicilio al no respetar las tarifas vigentes.

<sup>xxxiv</sup> *La Vanguardia*, 28/3/1925.

<sup>xxxv</sup> *La Vanguardia*, 5/5/1920.

<sup>xxxvi</sup> *La Vanguardia*, 20/5/1925.

<sup>xxxvii</sup> *La Vanguardia*, 1/1/1926.

<sup>xxxviii</sup> *La Vanguardia*, 23/1/1926.

<sup>xxxix</sup> *La Vanguardia*, 11/1/1926.

<sup>xl</sup> Comentario de huelgas del 18/9

<sup>xli</sup> Ver entre otros: *La Vanguardia* 13/3/25 Iniciación campaña sindical Principal problema hay que parar la caída de salarios; LV 2/2/1926 Próxima campaña evitar por todos los medios que los salarios sean rebajados 25/2/26. Primeras referencias a la crisis a final de 1920LV, 24/12/1920, 3/3/21; 11/3/1921.

<sup>xlii</sup> *La Vanguardia*, 22/2/1920 y 5/5/1920.

<sup>xliiii</sup> *La Vanguardia*, 20/2/1920.

<sup>xliiv</sup> *La Vanguardia*, 22/9/1918.

<sup>xli v</sup> Nogues Ariza, op. cit.

<sup>xli vi</sup> Fernández, Carlos, op. cit.

<sup>xli vii</sup> Durante estos años la concentración del trabajo fue una demanda habitual, particular importancia tienen las huelgas en las casas Grimoldi y Pagola, ver *La organización obrera*, n° 76, abril de 1919 y n° 101, 11/10/1919.

<sup>xli viii</sup> Argentina. DNT. Ministerio del Interior: *Trabajo a domicilio (ley 10505) Industria de sastrería fina. Salarios Mínimos*, Bs. As., imprenta y encuadernación de la policía, 1920. Páginas no numeradas, resaltado en el original.

<sup>xli x</sup> *Unión de "Talleristas del calzado". Revista oficial del Centro de Talleristas del Calzado*, n° 13, noviembre de 1919, p. 16

<sup>l</sup> Ver: Kabat, M.: *Origen, desarrollo...*, op. cit.

<sup>li</sup> *La industria argentina del calzado*, n° 171, mayo de 1931.

<sup>lii</sup> Algunas fuentes señalan que las mujeres tomaban trabajo de las distintas fábricas y en la temporada era difícil conseguir que cumplieran a tiempo sus pedidos. Ver Brock, H., op. cit., pág. 52.

<sup>liii</sup> Se utilizaban máquinas especiales para cementar el corte, hacerle calados y doblar sus orillas, para martillar las costuras, hacer ojallillos, ojales y para atar los cortes. Ver una lista de estas máquinas en *La industria argentina del calzado*, n° 120, febrero de 1927.

<sup>liv</sup> Fuente: elaboración propia en base a los datos de: "La industria del calzado en 1933", publicada en *La industria argentina del calzado*, n° 203, n° extraordinario de enero de 1934; Cámara de la industria del calzado: *Censo Privado de la Industria del Calzado año 1937*, Imprenta T. Alvarez e hijos, Bs. Aires, 1938; las cifras de 1920 aparecieron en *La industria argentina del calzado*, n° 74, abril de 1923, pág. 29 y en la *Revista de Economía Argentina*, n°58/59, abril/mayo de 1923, págs. 424/8 y los datos de 1914 pertenecen al *Tercer Censo Nacional*, op. cit..

<sup>lv</sup> En este caso se ha dividido la producción anual por siete, en vez de doce meses porque debido a la sobreproducción las fábricas permanecieron cerradas durante tres meses ese año.

<sup>lvi</sup> En esta etapa la preocupación central de los periódicos del gremio que hemos podido consultar es el desempleo. Por ejemplo, en el n° 34 del *Obrero del Calzado* de septiembre de 1932 se habla de la quiebras de talleres y la desocupación; en el n° 32, correspondiente a marzo de 1930, aborda el problema del trabajo temporario y en un segundo artículo discuten acerca las tácticas gremiales convenientes frente a esta situación.

<sup>lvii</sup> *La Protesta*, 8/4/32.

<sup>lviii</sup> *La Protesta*, 7/4/32.

<sup>lix</sup> Acerca de la incidencia de los conflictos obreros como antecedentes e impulsores de la legislación social ver Isuani, Ernesto: *Los orígenes conflictivos de la legislación social*, Bs. Aires, CEAL.

<sup>lx</sup> Como señala Panettieri, José en: *Las primeras leyes obreras*. Bs. Aires, CEAL, 1984, una de las motivaciones de la acción estatal en este ámbito es el contraste entre las condiciones de trabajo dentro de las fábricas y en el trabajo a domicilio, diferencia particularmente grave dado que el estado presentaba al trabajo femenino a domicilio como un mal menor frente a la inserción de las mujeres en la vida fabril. Ver: Lobato, Mirta: “Entre la protección y la exclusión: Discurso maternal y la protección de la mujer obrera, Argentina 1890- 1934” y Nari, Marcela: “El feminismo frente a la cuestión de la mujer en las primeras décadas de siglo XX” en Suriano, Juan (comp.): *La cuestión social en la Argentina 1870- 1943*. Bs. Aires, La Colmena, 2000.

<sup>lxi</sup> Ver *La industria argentina del calzado*, año 1939 y 1940, especialmente el n° 268, junio de 1939.

<sup>lxii</sup> *La industria argentina del calzado*, N°241, marzo de 1937pág. 23 y 24

<sup>lxiii</sup> *La industria argentina del calzado*, n° 248, octubre del 1937, pág. 38.

<sup>lxiv</sup> *La industria argentina del calzado*, n° 249, noviembre de 1937, pág. 38.

<sup>lxv</sup> Idem. pags. 18 a 20.

<sup>lxvi</sup> *La industria argentina del calzado*, abril de 1939, n° 266. pág. 22

<sup>lxvii</sup> *La industria argentina del calzado*, N°241, marzo de 1937pág. 23 y 24.

<sup>lxviii</sup> *La industria argentina del calzado* Enero de 1939, n° 263, pág. 19 “Sobre el salario mínimo”; Idem marzo de 1939, n°265, pág 30, encontramos una posición similar.

<sup>lxix</sup> *El obrero del calzado*, n° 40, octubre de 1939.